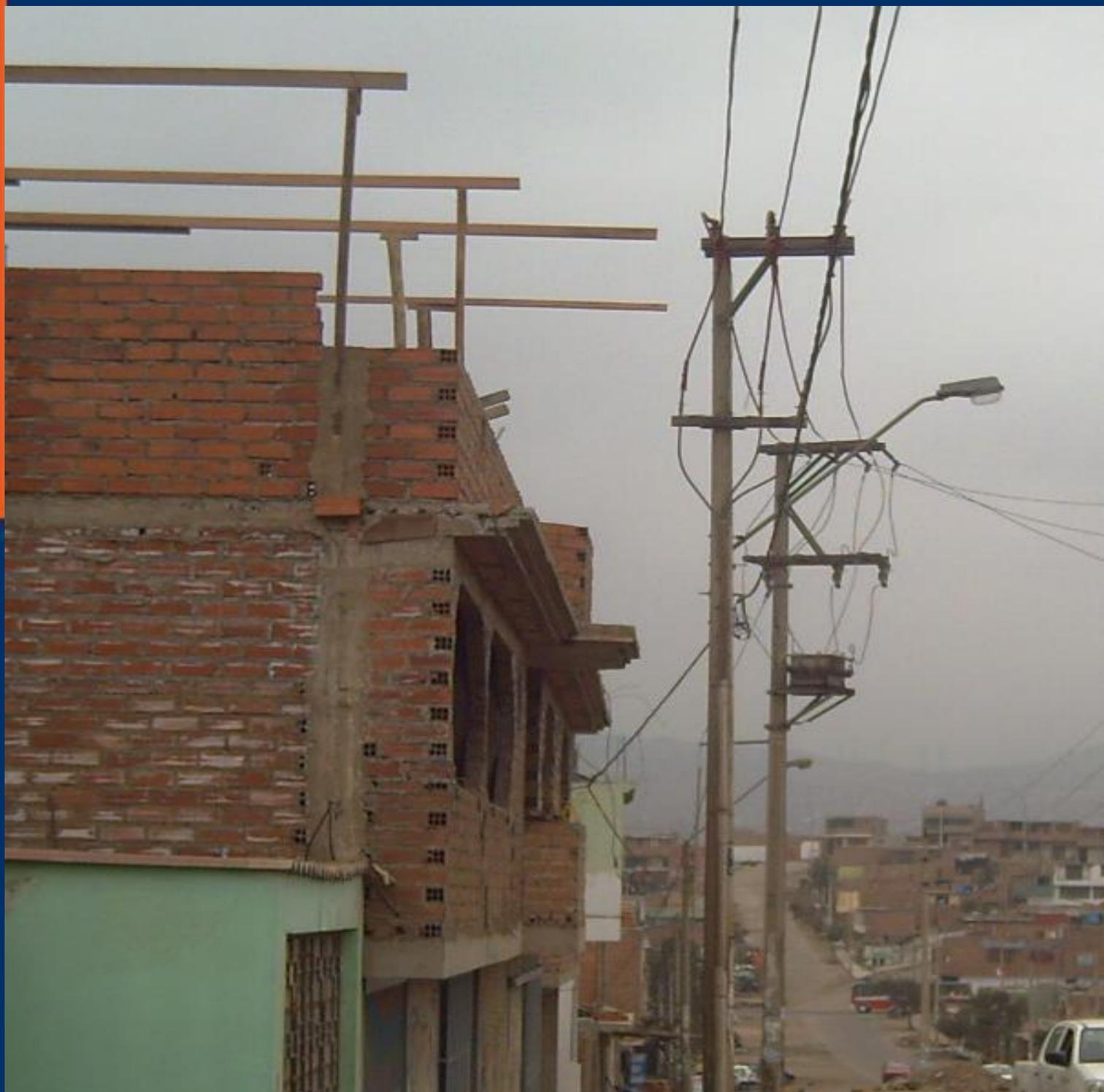


19

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

RES. N° 107-2010-OS/CD



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA





PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Lima – Perú

2010

Procedimiento aprobado por:

Alfredo Dammert Lira – Presidente del Consejo Directivo

Edwin Quintanilla Acosta – Gerente General

Equipo de Trabajo:

Eduardo Jané La Torre – Gerente de Fiscalización Eléctrica

Lucía Bernales Mejía – Asesora Legal

Hernán Chuquipul Torrejón – Supervisor.

Job Rafael Laurente – Supervisor.

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222- Magdalena del Mar- Lima 17

Teléfono: 219 3400- Anexos 1405/ 1434 Fax: 219 3418

www.osinerg.gob.pe

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos del plan estratégico del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería tiene que ver con la implementación de procedimientos que permitan supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas de transmisión y distribución, teniendo en cuenta que el servicio de electricidad es un actividad que involucra riesgos implícitos en su desarrollo.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 2º de la LEY N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, una de las funciones de OSINERGMIN consiste en fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151, señala que en situaciones de riesgo eléctrico grave, en las que se exponga la vida de las personas, OSINERGMIN procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio, encontrándose facultado a informar al Organismo Regulador o autoridad competente, así como al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas, a fin de que estas entidades procedan conforme a sus atribuciones.

A su vez, el Código Nacional de Electricidad - Suministro, aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME, regula las distancias mínimas de seguridad que deben existir entre las instalaciones eléctricas y las edificaciones, a fin de salvaguardar la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo a los objetivos del plan estratégico de la entidad y teniendo en cuenta el marco legal existente, el año 2007 se implementó el Procedimiento para ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE, a través del cual se reguló la atención de solicitudes formuladas por las empresas concesionarias y terceros, ante situaciones de riesgo eléctrico grave.

En el año 2010 se mejora el Procedimiento N° 735-2007- OS-CD, el nuevo procedimiento amplía su alcance a toda área de acceso público, tipifica claramente el Riesgo Eléctrico Grave, simplifica algunos requisitos, posibilita el trámite a través de correo electrónico, incluye la verificación del cumplimiento de medida y el levantamiento de medida en caso de superar la situación de riesgo eléctrico grave. Asimismo, dispone la adopción de medidas que deben cumplir tanto los terceros involucrados como las empresas concesionarias, a efectos de prevenir la ocurrencia de un accidente; paralelamente, la entidad procede a informar a la autoridad municipal u otros órganos competentes, y en caso de incumplimiento de medida al Ministerio Público, a fin de que dispongan las acciones correspondientes conforme a sus atribuciones, complementando de esta forma la labor realizada por OSINERGMIN.

El nuevo procedimiento N° 107-2010- OS-CD que reemplaza al procedimiento N° 735-2007- OS-CD, constituye un avance al cumplimiento de los objetivos estratégicos del OSINERGMIN y forma parte del conjunto de procedimientos orientados a garantizar que la prestación del servicio de electricidad se brinde en condiciones seguras.

Gerencia General
Lima, junio de 2010

**PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN
Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE
SITUACIONES DE RIESGO
ELÉCTRICO GRAVE EN EL PLAN
ESTRATÉGICO DE
OSINERGMIN 2010- 2014**

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

MISIÓN	VISIÓN
Regular y supervisar los sectores de energía y minería con autonomía y transparencia para generar confianza a la inversión y proteger a la población.	Que la sociedad reciba un adecuado abastecimiento de energía y que las actividades supervisadas por OSINERGMIN se realicen en forma segura y con cuidado del medio ambiente.

Objetivo Estratégico: (Perspectiva del cliente)

Mejorar la Protección a la Población

Mejorar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones ante situaciones de riesgo eléctrico grave de los sistemas de transmisión y distribución

Objetivo Estratégico: (Perspectiva del Proceso Interno)

Mejorar el Proceso de Prevención de Accidentes

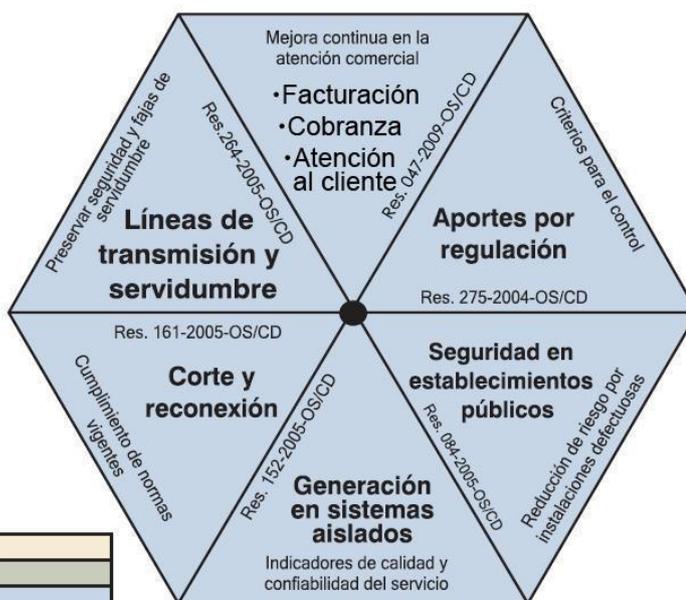
Mejorar la eficacia de las medidas preventivas dispuestas ante situaciones de riesgo eléctrico grave

INICIATIVA ESTRATÉGICA

Desarrollo del Procedimiento:

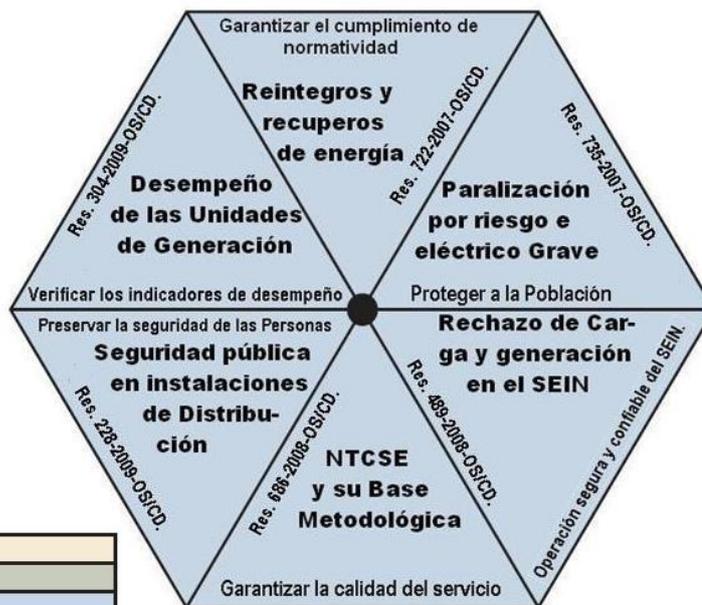
Para la atención y disposición de medidas ante situaciones de Riesgo Eléctrico Grave

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



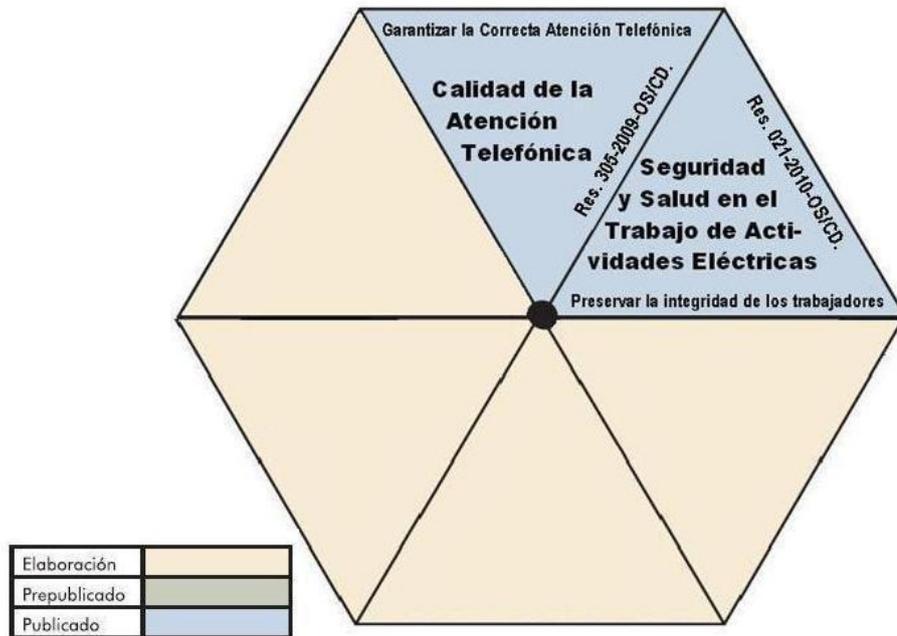
Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

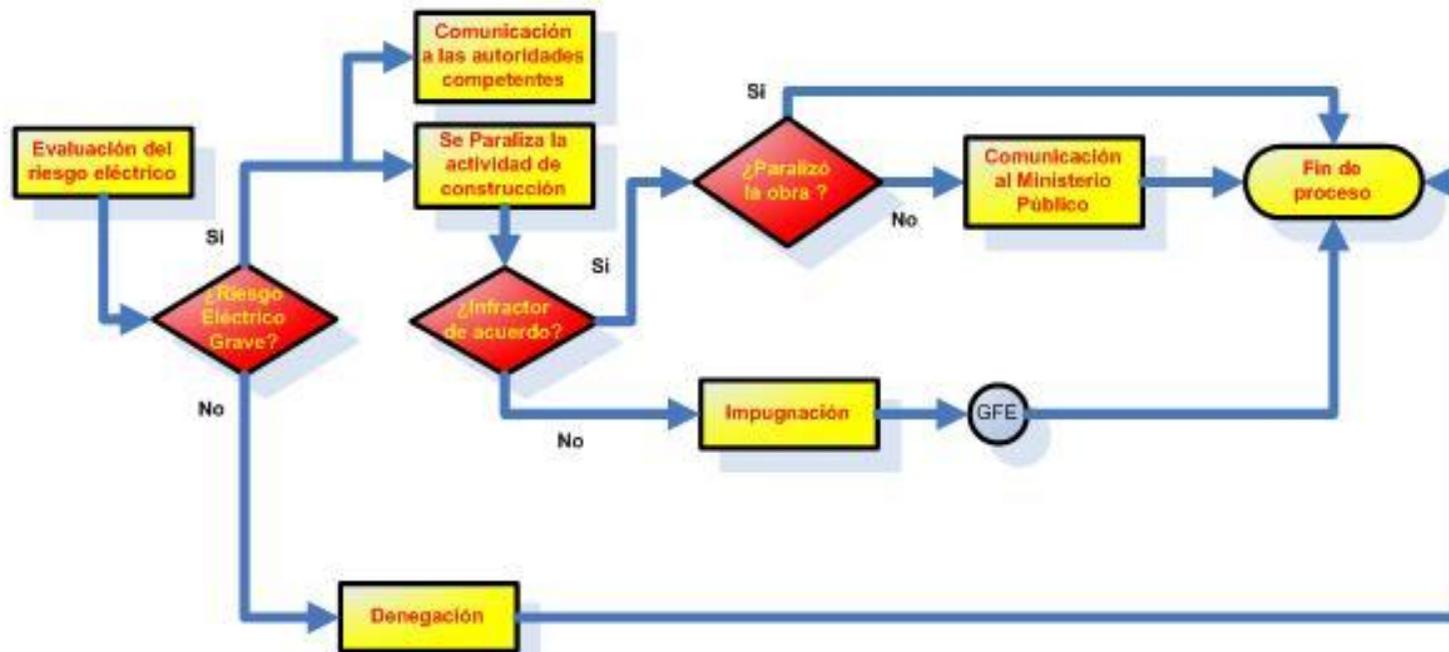


Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE (Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE (Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)

¿Qué se entiende por Riesgo Eléctrico Grave

Riesgo eléctrico grave es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal:

- a) El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.
- b) El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones que incumplen las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE (Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)

Objetivo

Atender las comunicaciones cursadas ante situaciones de riesgo eléctrico grave, y disponer las medidas para prevenir, reducir o eliminar el riesgo identificado.



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE (Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)

Alcances

Comprenden las acciones que deben realizar las empresas concesionarias del servicio público de electricidad, personas jurídicas y personas naturales a nivel nacional, ante situaciones de riesgo eléctrico grave que ocurran en instalaciones eléctricas ubicadas en áreas de acceso público, así como aquellas acciones que OSINERGMIN realice ante el riesgo identificado.



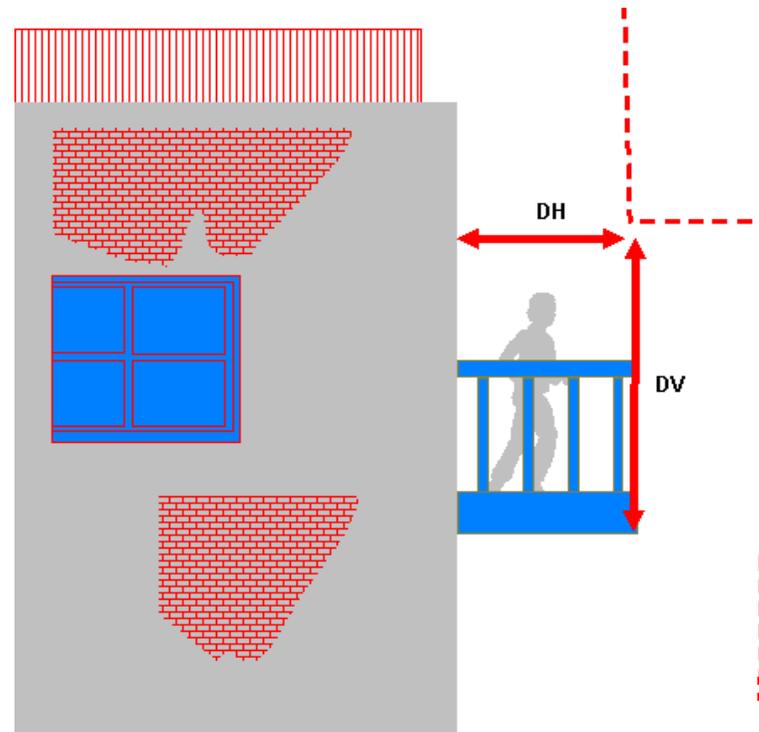
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE (Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)

Metodología del Procedimiento

- Las comunicaciones deberán presentarse vía mesa de partes en las oficinas de OSINERGMIN o correo electrónico a través del correo paralizaciones@osinerg.org.pe
- De comprobarse la situación de riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN atenderá la comunicación y dispondrá las medidas correspondientes.
- OSINERGMIN, también comunica a la autoridad competente y supervisa y fiscaliza el cumplimiento de la medida, en caso de incumplimiento de la medida informa al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.
- Se levanta la medida y se archiva el caso sólo cuando la situación de riesgo eléctrico se ha subsanado.

En MT (10 kV): Distancia Vertical (DV) 4 m

Distancia Horizontal (DH) 2.5 m



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

(Resolución OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD)

Índices de control

Se han establecido dos indicadores: el de notificaciones entregadas (**M**), y el de cumplimiento de Medidas (**P**).

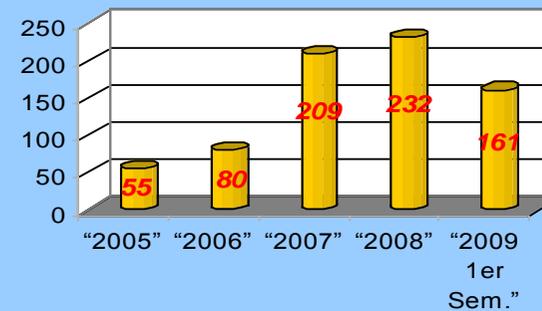
$$M = \frac{\text{N° de Notificaciones entregadas} \times 100}{\text{N° de Notificaciones emitidas}}$$

$$P = \frac{\text{N° de Medidas ejecutadas} \times 100}{\text{N° de Medidas fundadas emitidas}}$$

Resultado esperado

Prevenir los accidentes por electrocución en áreas de acceso público, contribuyendo con la mejora de la seguridad.

Paralizaciones por Riesgo Eléctrico Grave
2005 al 2009



**RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO
OSINERGMIN
Nº 107-2010-OS/CD**

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el “Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave”, OSINERGMIN estableció el procedimiento, requisitos y los criterios básicos empleados para la evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas concesionarias o terceros ante una situación de riesgo eléctrico grave.

Así, a pesar que con dicho procedimiento se mejoró la tramitación de las solicitudes presentadas por las concesionarias y los administrados en general, OSINERGMIN ha detectado inconvenientes y omisiones en aspectos del procedimiento relativos a precisar el criterio técnico para identificar una situación de riesgo eléctrico grave, la forma de realizar las comunicaciones a OSINERGMIN ante casos de riesgos identificados, establecer mecanismos dinámicos para que los involucrados e interesados comuniquen a la entidad la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave, ampliar las medidas a ser dispuestas en estos casos, verificar el cumplimiento de la medida dispuesta y establecer el procedimiento para solicitar el levantamiento de la referida medida.

En ese sentido, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha elaborado el Proyecto de modificación del procedimiento denominándolo “Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave”.

El proyecto de modificación establece un cambio en la denominación del procedimiento motivado por el énfasis de la labor que OSINERGMIN realiza en estos casos. En efecto, en el nuevo esquema del procedimiento se detalla la labor que OSINERGMIN realizará en cada etapa del procedimiento desde el momento en que se toma conocimiento de la situación del riesgo eléctrico, la disposición de la medida, la labor de coordinación con las entidades involucradas y el permanente seguimiento de OSINERGMIN en cada caso.

Uno de los aspectos que se ha considerado necesario establecer en el nuevo procedimiento tiene que ver con delimitar terminológicamente el concepto técnico de riesgo eléctrico grave. En ese sentido, el proyecto lo califica como una posibilidad intolerable, en la medida que se busca incidir en el carácter severo del riesgo generado y, por ende, en la necesidad de actuar inmediatamente ante él.

Así, el riesgo eléctrico grave no sólo se presenta cuando en las edificaciones u otras instalaciones en proceso de construcción y en el desarrollo de determinadas actividades se incumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, sino que también se configura cuando se verifica casos de arcos eléctricos o incendios de instalaciones eléctricas. Sin embargo, en vista que a futuro podrían presentarse nuevos supuestos que sean pasibles de ser calificados como riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN se reserva la facultad de calificar como tal un supuesto que no se encuentre expresamente previsto.

Asimismo, el proyecto de modificación establece que los interesados podrán informar la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave no sólo a OSINERGMIN y a la empresa concesionaria, sino también a sus autoridades locales y regionales a fin que OSINERGMIN actúe de acuerdo a su competencia, esto en atención a que se pretende que en las zonas que se encuentran alejadas de las principales ciudades del país el procedimiento sea aplicado efectivamente.

Por otro lado, a fin de dinamizar la comunicación sobre la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave, el proyecto de modificación establece que esta información podrá ser comunicada no sólo mediante un documento escrito, sino también utilizando el correo electrónico.

En lo que respecta a la disposición de medidas dispuestas por OSINERGMIN, se ha visto por conveniente incluir el retiro de las instalaciones que se acerquen a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de uso público, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para supuestos en los cuales el incumplimiento de las distancias de seguridad sean ocasionados por paneles publicitarios u otras instalaciones similares.

El proyecto de modificación incorpora la obligación de OSINERGMIN de efectuar una inspección, a fin de constatar el cumplimiento de la medida dispuesta. En ese sentido, sobre la base de la información que se obtenga en esta inspección se procederá a poner en conocimiento del Ministerio Público la situación de riesgo eléctrico grave y la omisión de cumplir con la medida dispuesta por OSINERGMIN en la que incurra el infractor, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.

A su vez, el nuevo procedimiento establece los requisitos y el procedimiento que debe seguir el interesado que solicite el levantamiento de la medida dispuesta por OSINERGMIN.

En conclusión, debemos señalar que con las modificaciones propuestas en el proyecto de modificación del procedimiento, se logrará mejorar la atención y disposición de medidas ante situaciones de riesgo eléctrico grave y se otorgará mayor eficacia a la labor de OSINERGMIN en estos casos.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-611-2010-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del “Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, es función de OSINERGMIN fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, quienes a su vez les comunicarán de las sanciones impuestas;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151 establece que en situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, OSINERGMIN procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 735-2007-OS/CD se aprobó el “Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave”, el cual establece los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico, a fin de eliminar aquellas situaciones que ponen en peligro la seguridad pública;

Que, considerando el tiempo transcurrido desde la vigencia del “Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave”, deviene en necesario actualizarlo teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la atención de las solicitudes formuladas por las empresas concesionarias y otros, considerando las observaciones y propuestas derivadas de la labor de supervisión por parte de esta entidad.

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 12 de febrero de 2010 en el Diario Oficial El Peruano el “Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave”, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

1.- OBJETIVO

Atender las comunicaciones cursadas ante situaciones de riesgo eléctrico grave, y disponer las medidas para prevenir, reducir o eliminar el riesgo identificado.

2.- ALCANCE

Comprende las acciones que deben realizar las empresas concesionarias del servicio público de electricidad, personas jurídicas y personas naturales a nivel nacional, ante situaciones de riesgo eléctrico grave que ocurran en instalaciones eléctricas ubicadas en áreas de acceso público, así como aquellas acciones que OSINERGMIN realice ante el riesgo identificado.

3.- BASE LEGAL

- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (artículo 2°).
- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (artículo 2° y Segunda Disposición Complementaria).
- Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y modificatorias.

4.- LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 Riesgo eléctrico grave es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal:

- a) El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro, entre conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, como vías, plazas, parques, etc., a las edificaciones u otras instalaciones en proceso de construcción o montaje.
- b) El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, incumple las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.

c) Otras situaciones que OSINERGMIN califique como riesgo eléctrico grave, o apruebe dar dicha calificación en caso lo solicite la concesionaria.

4.2 Las situaciones de riesgo eléctrico grave identificadas por las concesionarias serán informadas a OSINERGMIN. Las referidas situaciones también pueden ser informadas por cualquier persona natural o jurídica a OSINERGMIN o a la concesionaria de electricidad para ser remitida a este Organismo a fin que actúe de acuerdo con su competencia.

4.3 OSINERGMIN evaluará la información recibida, efectuará una inspección para calificar riesgo eléctrico grave cuando corresponda y dispondrá al infractor el cumplimiento de una o más medidas previstas en el numeral 6.1.

4.4 Asimismo, verificará el cumplimiento de la disposición de medida. En caso de incumplimiento, este organismo comunicará al Ministerio Público.

4.5 Ante el requerimiento del levantamiento de la disposición de medida, OSINERGMIN evaluará si la información es confiable, efectuará una inspección si fuera necesario y procederá a efectuar el levantamiento de la disposición de medida, si corresponde.

5.- INFORMACIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

5.1 Para que OSINERGMIN disponga una o más medidas, la información debe contener lo siguiente:

- a) La ubicación de la construcción, proyecto de construcción o instalación que genera el riesgo eléctrico grave, adjuntar el croquis de ubicación u otra referencia.
- b) Descripción de la situación de riesgo eléctrico grave. La información enviada por las concesionarias, además, debe contener fotografías o esquemas con indicación de las distancias de seguridad vertical u horizontal incumplidas a las instalaciones eléctricas.
- c) Nombre del propietario o responsable de la actividad que origina el riesgo eléctrico grave, la dirección a la que será notificado, de ser posible un número telefónico.
- d) Nombre del informante, dirección, teléfono o correo electrónico.

5.2 La información puede ser presentada por escrito en las oficinas de OSINERGMIN o vía correo electrónico a la dirección paralizaciones@osinerg.gob.pe

5.3 Para los casos presentados por una autoridad o persona natural o jurídica, OSINERGMIN evaluará la información y, si fuera necesario, efectuará la inspección para calificar el riesgo eléctrico grave.

6.- DISPOSICIÓN DE MEDIDA

6.1 Al determinar la situación de riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN dispondrá en un plazo de cinco (5) días hábiles algunas de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de la actividad que origina el riesgo identificado.
- b) El corte del servicio eléctrico.
- c) El retiro de las instalaciones que se acerquen a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de uso público.
- d) La paralización de construcciones que generen riesgo eléctrico, a fin que puedan efectuarse las modificaciones a los proyectos respectivos.

6.2 Las medidas señaladas en el numeral 6.1 serán dispuestas por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y por quien ella designe en las regiones del país.

6.3 OSINERGMIN comunicará a las autoridades correspondientes, de ser el caso, para que adopten las acciones que les corresponda según su competencia.

7.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE MEDIDA

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haberse dispuesto la suspensión de la actividad que originó el riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN efectuará una inspección de verificación del cumplimiento de la disposición. En caso el infractor no haya cumplido con la disposición de la medida, OSINERGMIN informará al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

8.- LEVANTAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE MEDIDA

8.1 La concesionaria, autoridades, propietario o responsable de la actividad que ha generado el riesgo eléctrico grave, podrá solicitar el levantamiento de la disposición mediante vistas fotográficas y/o esquemas que demuestren que la situación de riesgo eléctrico grave ha sido subsanada.

8.2 OSINERGMIN evaluará la justificación de la solicitud y, de ser necesario, efectuará la inspección de verificación con participación de la concesionaria, y si fue subsanado el riesgo eléctrico grave, comunicará el levantamiento de la disposición de la medida.

9.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La medida dispuesta podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

10.- EFICACIA, EJECUTORIEDAD, SILENCIO ADMINISTRATIVO E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

10.1 La disposición emitida por OSINERGMIN ante una situación de riesgo eléctrico grave, tiene carácter ejecutivo.

10.2. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la eficacia y ejecutoriedad de la medida dispuesta por OSINERGMIN.

10.3. Los recursos administrativos estarán sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1.2 y 215° de la Ley N° 27444.

10.4. La primera instancia administrativa la constituye la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o quien ella designe, mientras que la segunda y última instancia administrativa es la Gerencia General.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los procedimientos en trámite se adecuarán a lo establecido en el presente Procedimiento.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Gerencia General

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar - Lima 17

Teléfono: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418